



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 528

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo General que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría 532

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río, Qro., y Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios Médicos al Personal del Municipio de San Juan del Río, Qro. 539

Certificación de Acuerdo mediante el cual se otorga en comodato un predio propiedad del Municipio de Querétaro a la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en el fraccionamiento Insurgentes. 548

Certificación de Acuerdo mediante el cual se otorga en comodato un predio propiedad del Municipio de Querétaro a la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en el fraccionamiento Carretas. 549

Certificación de Acuerdo mediante el cual se otorga en comodato un predio propiedad del Municipio de Querétaro a la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en la colonia Francisco Javier Mina. 550

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 552

# IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y**

## CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de junio se recibió por este Cuerpo Plural para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna la "LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa de nuestro país.

Que las presentes reformas y adiciones se enmarcan en un contexto nacional de profundos cambios, donde el fortalecimiento del federalismo parte del reconocimiento y promoción del Municipio, como espacio de Gobierno y eje del desarrollo nacional.

En tal sentido es el Municipio pilar fundamental de nuestro desarrollo, por lo mismo, fortaleza de las entidades federativas; éstas a su vez, son el factor fundamental de nuestro federalismo y por tanto, de la cohesión nacional. De tal suerte, el mayor vigor del Municipio esta asociado directamente a una mayor solidez de las entidades federativas, por lo tanto, no debe entenderse que la fortaleza del Municipio sea en detrimento de las propias entidades federativas, puesto que son éstas el vinculo esencial de nuestro sistema federalista.

Que las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal tienen como fondo la redistribución de facultades funciones y responsabilidades, sin soslayar que la cooperación y coordinación entre entidades federativas y Municipios o bien, como entre éstos, consolidarán el desarrollo de las comunidades y regiones, en concordancia de los objetivos del crecimiento económico.

Que esta LII Legislatura, considera

importante puntualizar que el Municipio es la entidad política organizada comunalmente, como base de la división territorial y la organización política de los estados de la federación en su régimen interior; por tanto el Municipio es la agrupación social fundamental en que el país se estructura territorialmente para su división política.

A mayor abundamiento, el Municipio es aquella comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa, como realidad múltiple, jurídica, social, territorial y económica, es también una institución básica en la vida nacional: es el primer orden de Gobierno y el más cercano a la población.

Que al consolidarse las presentes reformas y adiciones, sin duda serán un impulso más en busca del fortalecimiento del federalismo.

Al respecto, es importante señalar el compromiso que tenemos en Querétaro, en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en el que se plasma el compromiso de fortalecer nuestra democracia, al puntualizar que "se transferirán a los municipios mayores funciones y facultades." Así la visión de esta Entidad Federativa, coincide con la visión nacional que se tiene sobre el fortalecimiento del Federalismo, a través de reconocerle más facultades y funciones al Municipio.

Que esta Legislatura, ha tenido y seguirá teniendo una gran participación de las reformas constitucionales federales y está Atenta al Fortalecimiento del Federalismo.

De lo anterior queda de manifiesto, la importancia de las presentes reformas y adiciones al artículo 115 de Nuestra Carta Magna y por tal razón, esta Honorable Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", para quedar como sigue:**

**"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA**

## CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I, se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

....

....

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presente entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) ...

e) ...

f) ...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

IV...

a) a c)...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los

finés señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. ...

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. ...

...

IX. ...

X. ...

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

ARTICULO TERCERO. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo

máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

ARTICULO CUARTO. Los estados y municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso; hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este decreto y a las constituciones y leyes estatales.

ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

ARTICULO SEXTO. En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales."

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. EMILIO ANTONIO MACCISE CHEMOR**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA  
FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO

# **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO**

## **ACUERDO GENERAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURIA.**

El suscrito, Lic. Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia del Estado, con las facultades que me concede el artículo 26 fracciones VII, XIII y 61 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo establece que una de las vertientes principales de la función pública de la presente administración se encuentra en la consolidación del Estado de Derecho; para ello, el lineamiento del fortalecimiento jurídico parte de que la legalidad regula la convivencia social al establecer las reglas de las relaciones entre el Estado y los gobernados y de éstos entre sí, de tal manera que es preciso revisar y difundir el marco jurídico.

**SEGUNDO.-** Que una de las prioridades de la presente administración gubernamental es que la conducta de los servidores públicos esté garantizada por el estricto apego a la Ley.

**TERCERO.-** Que es indispensable contar con un instrumento normativo que defina el órgano interno, competencia, facultades e instrumentación

CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

necesarias para la revisión del actuar de cada uno de los sujetos que integran la Procuración de Justicia en el Estado, que permita claridad en el ejercicio de las funciones y seguridad a la ciudadanía en la exigencia de responsabilidades.

**CUARTO.-** Que, a la par, la Procuración de Justicia requiere que ese instrumento jurídico establezca las bases de una revisión permanente del actuar de cada uno de los órganos que la integran, a fin de encontrar la transparencia necesaria que haga posible la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias para el mejoramiento de las funciones.

**QUINTO.-** Que la ciudadanía requiere de conocer el procedimiento interno y las responsabilidades administrativas, así como el sistema de revisión institucional, que establezca conocimiento de nuestra actuación y le permita una vía de acceso para señalar los errores y deficiencias encontradas en la función que nos encomienda, siendo este, el enlace con la sociedad que necesitamos para el mejoramiento de nuestro desempeño.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente **Acuerdo General que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría.**

**TITULO PRIMERO**  
**Capitulo Unico**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Acuerdo General tienen por objeto regular:

I. Las funciones de la Visitaduría, prevista en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para inspeccionar el funcionamiento de los órganos que la componen y supervisar las conductas de los servidores públicos que la integran.

II. El órgano de disciplina interna sobre responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

I. Procurador, El Procurador General de Justicia.

II. Visitaduría, la Visitaduría General

III. Visitador General, el Titular de la Visitaduría General

IV.- Direcciones, las que integran la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo 3.** La visitaduría es el órgano de la Procuraduría General de Justicia con facultades para:

I. Inspeccionar el funcionamiento de todos los órganos de la Procuraduría General de Justicia;

II. Supervisar la conducta de los servidores públicos de los propios órganos;

III.- Por acuerdo del Procurador, instruir el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo 4.** La visitaduría la integran: el Visitador General, los visitadores de las Direcciones y demás funcionarios y empleados que permita el presupuesto.

**Artículo 5.** Para ser visitador General o visitador adscrito a las Direcciones, se debe reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo 6.** El Visitador General tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de

inspección y enviar al Procurador, la documentación relativa al plan de visitas para que éste realice el sorteo de los órganos.

II.- Planear, programar, coordinar e implementar la celebración de las visitas extraordinarias de inspección que ordene el Procurador;

III.- Solicitar al Procurador, a los Sub Procuradores y Directores que determinen las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo requieran, en caso de que durante el desarrollo de alguna visita de inspección se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la Procuración de Justicia;

IV.- Cuidar que los procedimientos de inspección y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refiere a la Ley Orgánica de la Procuraduría, este Acuerdo General, así como las demás leyes y reglamentos aplicables;

V. Rendir los informes que le sean requeridos por el Procurador, los Sub Procuradores o Directores;

VI.- Someter a la consideración del Procurador, los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la visitaduría;

VII.- Solicitar para consulta, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos los expedientes personales de los funcionarios y empleados de así como los expedientes relativos a los órganos de la Procuraduría, debiendo hacerlo por escrito y razonando la causa del pedimento;

VIII.- Proponer al Procurador, cuando exista razón fundada, la práctica de visitas extraordinarias, o bien la investigación de algún hecho o acto concreto; relacionado con la conducta o el desempeño de cualquier Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia, que pudiera ser constitutivo de causa de responsabilidad;

IX.- Velar porque impere el orden y el respeto entre los integrantes de la visitaduría y, de éstos hacia el personal, de los órganos visitados;

X.- Expresar, ante el Procurador, el impedimento que tenga para realizar visitas de inspección;

XI.- Coordinar las reuniones periódicas de los visitadores con el objeto de analizar y uniformar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;

XII.- Rendir al Procurador, cada seis meses, un informe detallado de labores;

XIII.- Instruir el procedimiento administrativo a los servidores públicos de la Procuraduría,

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica que rige a ésta, la de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado y demás aplicables;

**XIV.-** Por acuerdo del Procurador General de Justicia, aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa a los integrantes de la Procuraduría;

**XV.-** Las demás que le confieren a las leyes aplicables y los acuerdos del Procurador.

**Artículo 7.** Los visitadores adscritos a las Direcciones, tendrán las siguientes funciones y obligaciones.

**I.-** Practicar las visitas ordinarias de inspección que le correspondan conforme al programa de las visitas aprobado;

**II.-** Practicar las visitas extraordinarias de inspección que ordene el Director respectivo, o bien el Visitador General, cuando para ello lo faculte el Procurador;

**III.-** Expresar ante el Procurador o Visitador General, el impedimento que tengan para realizar visitas de inspección;

**IV.-** Suplir las ausencias temporales del Visitador General, cuando así lo determine el Procurador, o bien, la de algún visitador siempre y cuando así lo disponga el Visitador General;

**V.-** Tratar con respeto tanto al personal de la visitaduría, como al de los órganos de la Procuraduría.

**VI.-** Informar al Visitador General, sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia, para los efectos de la fracción IV del artículo 9 de este Acuerdo General;

**VII.-** Rendir al Visitador General, un informe semestral de labores;

**VIII.-** Apoyar al Visitador General en la instrucción del procedimiento administrativo; y,

**IX.-** Las demás que señale la ley, este Acuerdo General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Los Oficiales Secretarios adscritos a la visitaduría, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

**I.-** Asistir al Visitador General o a los visitadores, en la práctica de las visitas de inspección y demás diligencias en que éstos intervengan;

**II.-** Autorizar las actuaciones derivadas de la práctica de las visitas de inspección y en el desarrollo de su función, firmando las actas

correspondientes;

**III.-** Realizar las comisiones específicas que durante la práctica de las visitas o investigaciones les encomienden el Visitador General o los Visitadores

**IV.-** Auxiliar al Visitador General en el despacho de la correspondencia que se reciba en visitaduría;

**V.-** Recopilar la normatividad de interés para el desarrollo de la función de los visitadores;

**VI.-** Tratar con respeto al personal de la visitaduría, como al de los órganos de la Procuraduría;

**VII.-** Vigilar y controlar el archivo de la visitaduría;

**VIII.-** Las demás que encomienden los visitadores, encaminadas a cumplir con las finalidades de la visitaduría, siempre que no sean contrarias a la ley ni al presente Acuerdo General.

**Artículo 9.** Los integrantes de los distintos órganos de la Procuraduría, durante la práctica de las visitas de inspección, brindarán a los visitadores, todo el apoyo humano y material que soliciten para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**Artículo 10.** Los servidores públicos de la Procuraduría trataran con respeto tanto a los visitadores como a su personal de apoyo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De las visitas de inspección.**

#### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

**Artículo 11.-** Las visitas de inspección se llevarán, a cabo por los visitadores y podrán ser ordinarias, extraordinarias u ordinarias para efectos de ratificación.

Para el desarrollo de dichas visitas, el titular del órgano visitado asignará un espacio físico al visitador y sus colaboradores a fin de que, en todo lo posible, continúe el funcionamiento normal del órgano.

**Artículo 12.** En las visitas de inspección, los visitadores y sus auxiliares, deberán abstenerse de exigir cualquier tipo de acto que no sea propio del servicio público a los titulares y al personal del órgano de la Procuraduría donde se realice la visita.



**Artículo 13.** La materia de las visitas se limitará a los aspectos contemplados en la ley y en este Acuerdo General. Por tanto, si durante el desarrollo de las mismas se presentará alguna queja o denuncia por escrito, se asentará en el acta, dicha circunstancia y se determinará lo conducente para que por separado se instruya el procedimiento respectivo; en caso de que la queja o denuncia se haya formulado verbalmente, se levantará por separado un acta para los fines antes señalados, circunstancia que también deberá quedar asentada en el acta de visita.

**Artículo 14.** Los visitadores se abstendrán de asentar en las actas exhortaciones, requerimientos o felicitaciones.

**Artículo 15.** Los visitadores se abstendrán de intervenir en las funciones propias del órgano visitado; asimismo, cuando detecten que un asunto no se lleva con arreglo a la ley, ya sea en el trámite o resolución, y que estimen trascendente, además de asentarlo en el acta, manifestarán en forma fundada y motivada, ante el propio titular, las razones por las que consideran existe esa anomalía, solicitarán copia certificada del expediente o de las constancias necesarias y la agregarán como anexo al acta, con el fin de que en el dictamen respectivo se determine lo conducente.

## **Capítulo II De las visitas ordinarias**

**Artículo 16.** Las visitas ordinarias de inspección tienen efectos primordialmente preventivos, de control o para recabar información respecto del funcionamiento de los órganos de Procuración de Justicia, desempeño de sus miembros, de las condiciones de trabajo y las necesidades del órgano de procuración.

**Artículo 17.** Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo - cuando menos - dos veces por año, se realizarán para cubrir periodos de visita no mayores de un año sin perjuicio de efectuar las que resulten necesarias para la sana procuración de justicia.

**Artículo 18.** Para la práctica de las visitas ordinarias de inspección, el Visitador General deberá informar con la debida oportunidad al titular del órgano o a su superior inmediato, el día en que se iniciará la visita ordinaria de inspección para que proceda a fijar el aviso correspondiente en los estrados del órgano, con una anticipación mínima de ocho días, en el que haga saber a los litigantes,

abogados postulantes y público en general:

La fecha en que iniciará la inspección, el nombre del visitador, y que durante el desarrollo de la visita se recibirán las quejas o denuncias que hubiere contra los servidores públicos del órgano visitado, la cual sólo podrá posponer el Visitador General por causas graves.

La falta de fijación de los avisos no será obstáculo para que la visita inicie y, de ser ese el caso, el visitador dispondrá que sean fijados, pudiendo incluso, de ser necesario, firmar y publicar por sí mismo el aviso que los supla. De todo lo anterior, se asentará constancia en el acta.

**Artículo 19.** Las visitas ordinarias de inspección serán atendidas por el titular o por quienes en su caso se encuentren encargados del órgano.

**Artículo 20.** Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, para los órganos que no tengan turno de servicio permanente al público a menos que sea imprescindible a juicio de los visitadores practicarlas aún en días y horas inhábiles. En este caso, deberán hacerse constar en el acta las causas excepcionales que lo ameriten y establecer el personal que, a juicio del titular, sea necesario que permanezca en el órgano visitado.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderán como días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos y los previstos en las leyes, así como en los acuerdos emitidos por el Procurador; serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas,

Las visitas iniciarán a las nueve horas del día señalado para ello, salvo que por alguna circunstancia especial tenga que posponerse la hora o la fecha de inicio. Si se difiere la fecha será necesario fijar avisos al público indicándole esa circunstancia.

**Artículo 21.** La práctica de las visitas ordinarias de inspección no podrá exceder, salvo causa justificada por el Visitador, de tres días.

**Artículo 22.** En la práctica de las visitas ordinarias de inspección, el visitador deberá verificar el funcionamiento del órgano visitado y el desempeño de sus integrantes.

**Artículo 23.** El visitador se constituirá en el órgano visitado haciéndose acompañar, en su caso, del secretario o secretarios que lo asistan, se

identificarán con la credencial oficial; asimismo, procederá a imprimir el sello de la visita en los libros de control, el cual contendrá la fecha de inicio de la visita.

**Artículo 24.** La impresión del sello con la oportunidad señalada en el artículo anterior, tendrá por objeto no entorpecer las labores del órgano visitado y fijar el límite temporal de la visita. Por tanto, dicha impresión se efectuará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho anterior a la visita, y se entenderá puesta sin perjuicio de la revisión que de los propios libros deberá hacerse de acuerdo con este Acuerdo General.

Los visitadores al concluir la revisión de los expedientes, estamparán en la última actuación el sello y firma correspondientes.

**Artículo 25.** Al finalizar la inspección y antes del cierre del acta, el visitador, permitirá que el interesado o interesados se impongan del contenido de ésta, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 26.** En la práctica de cualquier visita ordinaria de inspección, los visitadores:

**I.-** Constatarán que el aviso anunciando a la visita haya sido colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación requerida por este Acuerdo General, así como que contenga los datos a que se refiere el artículo 18. Al acta que se levante se anexará copia de dicho aviso con la certificación que haya levantado el secretario del órgano visitado respecto a la fecha de fijación del aviso;

**II.-** Solicitarán al titular del órgano visitado, designe al secretario que dará fe de todas las actuaciones que practiquen durante la visita y proporcionará todos los elementos y datos que se le soliciten. Si el titular no designa a ningún secretario la visita se realizará con el secretario del órgano que determine el propio visitador.

**III.-** Asentarán en el acta el nombre del titular o titulares que integran el órgano visitado y, en este último caso, quién es el que atiende el turno, así como la fecha de sus respectivas adscripciones, cuando hayan sido posteriores a la última visita;

**IV.-** Harán constar el lapso que comprende la visita y si se cumplieron las indicaciones o recomendaciones que se hubieran hecho, de acuerdo con el dictamen del acta de visita anterior;

**V.** Respecto al personal del órgano visitado, llevarán a cabo lo siguiente:

**a).** - Pedirán la lista del personal, comprobarán su asistencia y solicitarán informe sobre los movimientos habidos durante el periodo que abarque la visita.

**b).** - Consultarán al titular o titulares del órgano visitado, respecto de las actas administrativas que se hayan levantado con motivo de alguna irregularidad imputable al personal;

**c).** - Harán constar el sistema de control de asistencia del personal, el horario de labores y la puntualidad de los servidores públicos, así como si se hicieron efectivos los descuentos por retardos o inasistencias injustificadas,.

**VI.-** Respecto de los libros de control:

**a).** - verificarán que en los libros de control se hayan hecho las anotaciones correspondientes de manera correcta, así como si se asentaron en forma limpia, legible, ordenada, sin tachaduras o enmendaduras y en caso de que haya existido algún error, si éste fue salvado, por el secretario respectivo.

**b).** - Harán constar los libros que haya abierto el titular o titulares del órgano visitado para la debida organización del mismo, sin que puedan hacer observaciones con respecto a estos.

**c).** - Harán constar, con vista en los libros de control y con apoyo en las relaciones que el titular o titulares del órgano visitado presenten para ese efecto:

El movimiento estadístico en el periodo comprendido para la visita, del primer día en que comenzó la última, al día anterior en que inicie la que se practica, para lo cual, señalarán según el órgano visitado, asuntos que ingresaron, los egresados, como los que queden en existencia, distinguiendo que se encuentren en trámite y pendientes de trámite, investigación o resolución; especificarán en su caso, fecha de la última actuación; y, asentarán el número global de asuntos existentes. Los datos anteriores se harán constar en gráficas.

**VII.-** Revisarán si los registros en los libros coinciden con el movimiento que durante el periodo que abarca la visita se reportó en la estadística correspondiente al órgano visitado.

**VIII.-** Asentarán cualquier hecho o acto del que se percaten durante la práctica de la visita, y que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de cualquier empleado del órgano visitado;

**IX.-** Ejecutarán las medidas provisionales a que se refiere este Acuerdo;

**X.-** Harán constar los escritos que se encuentren pendientes de acordar especificando la fecha en que fueron recibidas en la oficialía correspondiente;

**XI.-** Revisarán los expedientes que estimen pertinentes;

**XII.-** Obtendrán, con vista en los libros de control y con apoyo en las relaciones que presenten el titular o titulares para ese efecto, el número de Averiguación o proceso en los que se concedió la protección constitucional, así como las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos;

**XIII.-** Obtendrán con vista a los libros de control y con apoyo en las relaciones que presenten el titular o titulares para ese efecto, el número de asuntos que, en su caso, hayan sido devueltos por analistas y de aquellos donde los órganos jurisdiccionales, no obsequiaron las ordenes de aprehensión o comparecencia, cateos solicitados o medidas cautelares solicitadas;

**XIV.-** Revisarán las condiciones en que se archivan los expedientes, libros de control y demás documentos importantes, las del local destinado para tal fin, y las instalaciones del órgano.

**XV.-** Entrevistarán al personal que presta sus servicios en el órgano que se visita para escuchar las opiniones y propuestas;

**XVI.-** Harán constar las peticiones que formulen los integrantes del órgano visitado;

**XVII.-** Comprobarán que la existencia y control de los valores y documentos importantes relacionados con asuntos de que conozca la Agencia, estén debidamente resguardados.

**XVIII.-** Revisarán con base en el libro correspondiente si se encuentran debidamente relacionados los vehículos afectos a indagatoria y cuántos fueron puestos a disposición de la Agencia, también, si se encuentran asegurados; debiendo verificar el número de acta, el delito, el tipo de vehículo de que se trate, el lugar donde se encuentren físicamente, así como el número bajo el cual se registraron en el libro respectivo;

**XIX.-** Verificarán, el procedimiento de depósito y destino de los objetos e instrumentos del delito afectos a las Averiguaciones con base en el libro respectivo; corroborando si se señaló el número de acta, el delito, la descripción del objeto, el lugar en donde se hallen depositados y el

número de registro. Cuando se trate de divisas, valores o títulos en cantidades considerables se constatará que estas se encuentren debidamente remitidas a la oficina de trámite de fianzas y cauciones.

**XX.-** Revisarán cuántas armas de fuego fueron puestas a disposición de la Agencia, así como su sistema de aseguramiento, para ello comprobarán el número del acta, el delito, el tipo de arma, el lugar donde se encuentran en depósito, el número de oficio de entrega, la fecha de ésta, número bajo el cual están registradas en el libro respectivo, en su caso, la autoridad a la que fue puesta a disposición.

**XXI.-** Examinarán el destino de los bienes asegurados.

La revisión de los asuntos anteriores tiene por objeto determinar si las Averiguaciones se tramitan o se tramitaron oportunamente, si las audiencias y las diligencias respectivas se fijan o se fijaron y desahogan o desahogaron en los términos y plazos que establece la ley. También, para establecer el dictado oportuno de las resoluciones judiciales y de que las notificaciones se hayan realizado de conformidad con la ley que corresponda.

Respecto a los oficios y requisitorias, verificarán la fecha en que fueron recibidos, el número bajo el cual se registraron, fecha en que se acordaron, el sentido en que se hizo, en su caso, la fecha en que se devolvieron los autos a la autoridad remitente;

### **Capítulo III De visitas extraordinarias**

**Artículo 27.-** Cuando existan elementos de prueba que a juicio del Procurador, Subprocuradores, Directores, Visitador General o Visitadores, hagan presumir irregularidades cometidas por cualquier Servidor Público de la Procuraduría; el primero, dispondrá la práctica de una visita extraordinaria que se efectuará, en lo conducente, en la forma y términos del capítulo anterior. En el acuerdo correspondiente se fijarán los puntos concretos materia de la investigación.

**Artículo 28.** Las visitas extraordinarias podrán llevarse a cabo aun en días y horas inhábiles, sin que sea necesaria la previa comunicación al titular del órgano visitado. El visitador podrá solicitar al titular toda la información que estime pertinente.

**Artículo 29.** En la práctica de las visitas extraordinarias los visitadores deberán ceñirse estrictamente a los puntos establecidos en el acuerdo y durarán el tiempo que se estime necesario para cumplir con el objeto de ella.

**Artículo 30.** Al inició la visita extraordinaria los visitadores, previa identificación, harán saber mediante oficio al titular del órgano, quien la ordenó y cuando y, de considerarlo conveniente el Procurador, el objeto de ella.

Los elementos obtenidos durante la práctica de visita deberán mantenerse en secreto hasta en tanto resuelvan lo conducente.

#### **Capítulo IV De las Visitas de Corroboración.**

**Artículo 31.** Cuando en las Visitas de inspección ordinarias o extraordinarias, el órgano o el servidor público, deba rendir informe sobre el cumplimiento que dé a las observaciones y anomalías que se le hubiesen hecho, y éste, a juicio del Visitador no cumpla con las indicaciones hechas, se procederá a realizar la visita de corroboración en el plazo que se establezca en el aviso respectivo.

**Artículo 32.** En el acta de corroboración se deberá asentar las causas que motivan la visita y las del incumplimiento del órgano y/o servidor público, a efecto de proceder de inmediato a exigir la responsabilidad correspondiente.

#### **Capítulo V De las Actas de Visita**

**Artículo 33.** De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada y se hará de tal manera que el funcionamiento del órgano pueda apreciarse en atención al desempeño de cada uno de sus integrantes; los datos obtenidos, de ser posible, se plasmarán de forma gráfica.

**Artículo 34.** En el Acta se asentará:

I.- El desarrollo de los puntos a que se refieren los capítulos I al III y IV, en su caso, del Título Segundo del presente Acuerdo General;

II.- Las queja o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano que se trate;

III.- Las medidas provisionales que, en su caso, hayan tomado de acuerdo con la fracción IV

del artículo 9 de este Acuerdo General.

**IV.-** Las manifestaciones que respecto de la visita y/o del contenido del acta realicen los propios titulares o servidores públicos del órgano.

**V.-** Las recomendaciones que hiciere el Visitador.

**VI.-** La firma del Secretario del órgano visitado que dio fe de las actuaciones practicadas y las de los secretarios que autorizan la actuación del Visitador.

**VII.-** El plazo en el que, el servidor público u el órgano visitado, deberán, acatar las observaciones que se les hubiesen hecho en la visita y atender las medidas correctivas que el caso amerite.

#### **TITULO TERCERO Impedimentos**

**Artículo 35.-** El Visitador General y los visitadores no son recusables, pero de existir algún impedimento, el interesado deberá manifestarlo por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento.

**Artículo 36.-** El Visitador General y los visitadores están impedidos para practicar visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo 37.-** La calificación del impedimento del Visitador General o los visitadores adscritos a las Direcciones, estará a cargo del Procurador General de Justicia. La calificación será de plano, admitiendo desechando, dentro del plazo de tres días.

#### **TITULO CUARTO De las suplencias**

**Artículo 38.** Las ausencias temporales del Visitador General serán cubiertas por el visitador que designe el Procurador.

**Artículo 39.** Las ausencias temporales de los visitadores, que no excedan de un mes, serán cubiertas por el titular de la Visitaduría o por el Visitador que éste designe.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados de todos los órganos que

integran la Procuraduría General de Justicia.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día 22 veintidós de marzo de 1999.

**TERCERO.** Hasta en tanto se emitan los Reglamentos Internos o las políticas que rijan el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público y demás órganos de la Procuración de Justicia, durante la práctica de las visitas de inspección, los Visitadores revisarán los libros de control que se lleven en los mismos.

**CUARTO.-** El presente acuerdo deja sin efecto cualquier otro, circular, memorándum o indicación expresa que hasta el momento se

hubiese determinado.

**QUINTO.-** La inobservancia de lo contenido en el presente acuerdo, es causa de responsabilidad conforme a lo establecido por el artículo 40 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y se procederá de inmediato a la sanción correspondiente.

Así lo acordó y firmó a los 15 quince días del mes de Marzo de 1999, el suscrito Lic. Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia del Estado, que actúa ante oficial secretario.-Doy fe.

## GUBIERN0 MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.-----

### -----CERTIFICA-----

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA DE SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:-----

### -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; Y 35 FRACCIONES I Y II, 167,168, 169,170, 171,172, 173 174,176, 178 Y 179 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA CON SEIS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO AUSENTES EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, ASI COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTE, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Municipio de San Juan del Río, Qro., el establecer los

mecanismos legales para garantizar la prestación de los servicios médicos a los cuales tiene derecho todo trabajador que labore en la administración municipal.

Que a la fecha no existen las normas o procedimientos de organización, regulación y funcionamiento de dicho servicio médico para los trabajadores municipales.

Que la presente administración considera que sus trabajadores deben tener el apoyo incondicional en cuanto a recibir un adecuado servicio médico para ellos y sus beneficiarios.

Por lo que tiene a bien, emitir el siguiente

### REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de atención médica a los trabajadores del Municipio de San Juan del Río, Qro., mismo que comprenderá la atención de enfermedades y maternidad, así como lo relativo a consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este

Reglamento se entiende por:

**MUNICIPIO.-** Entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su origen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**LA COORDINACION.-** La Coordinación del Servicio Médico, dependiente de la Oficialía Mayor del Municipio;

**SERVICIOS MEDICOS.-** Las acciones de salud que se otorgan en beneficio de los trabajadores, pensionados, jubilados y sus beneficiarios;

**CONSULTORIO DE MEDICINA FAMILIAR.-** Unidad médica establecida por el Municipio, en el que se otorga Consulta General en los horarios establecidos por la Institución referida;

**SERVICIOS SUBROGADOS.-** Los servicios de atención médica y quirúrgica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material de curación, de hospitalización y farmacias que contrate el Municipio para complementar el otorgamiento de la atención que requieren los derechohabientes;

**TRABAJADOR.-** Toda persona que preste sus servicios en las diferentes dependencias de la administración pública municipal, mediante contrato, nombramiento o elección popular;

**DERECHOHABIENTES.-** Los trabajadores, los pensionados, jubilados y los beneficiarios de éstos;

**EXPEDIENTE CLINICO.-** Conjunto de documentos en que se identifica el derechohabiente y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio, los diagnósticos y los tratamientos que se le proporciona, así como la evolución de su padecimiento. Es de carácter legal, confidencial y propiedad del Municipio, y

**EXPEDIENTE FAMILIAR.-** Archivo en donde la Coordinación, agrupará los documentos relativos a los servicios médicos que se presten a cada uno de los derechohabientes. Dicho expediente tendrá como referencia e identificación el número de nómina del trabajador.

**ARTICULO 3.-** Los servicios médicos serán proporcionados:

I.- En el consultorio de medicina familiar, y

II.- En los servicios subrogados, cuando la atención de un derechohabiente, por la naturaleza de su padecimiento, requiera que ésta se proporcione en una unidad médica distinta a la anterior, y en los demás casos que prevea este

Reglamento.

**ARTICULO 4.-** En los casos en que el Municipio no cuente con la posibilidad de prestar los servicios de atención médica, o aún contando con éstos, la demanda supere la capacidad instalada, se podrán celebrar contratos o convenios para subrogar los mismos.

**ARTICULO 5.-** El Municipio proporcionará el servicio a los derechohabientes, previa presentación de la credencial de identificación del Servicio Médico, o bien, el pase correspondiente. De no ser así, no se brindará el servicio, sin excepción de persona alguna. **Los requisitos y documentos necesarios para el otorgamiento de dicha credencial, se establecerá en el Manual de Procedimientos respectivo.**

Las credenciales otorgadas por la Oficialía Mayor del Municipio serán de carácter personal, por lo que no serán transferibles ni podrán prestarse para la obtención de servicios médicos.

En el caso de los recién nacidos, se les expedirá la credencial referida una vez que el menor haya cumplido un mes de edad.

Cuando alguno de los derechohabientes requieran servicios de emergencia, y no cuenten en ese momento con la credencial, se brindará el servicio y dándosele de plazo para su presentación hasta antes de que se dé de alta el paciente. De lo contrario el Municipio no se hará responsable del pago correspondiente.

Para efectos de este artículo, se considerará atención médica de urgencia, las siguientes:

I.- Cuando por la gravedad del padecimiento se requiera atención inmediata, así como de estudios de laboratorio que permitan establecer a la brevedad posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño.

II.- Cuando la atención se requiere, por una situación de accidente o imprevista, que ocurra y ponga en peligro la vida del paciente y que para tal efecto, deba considerarse atención médica necesaria e inmediata.

**ARTICULO 6.-** El Municipio, a través de su Coordinación de Servicios Médicos no reembolsará costo alguno al derechohabiente que se someta a tratamientos médicos proporcionadas por personas ajenas al Consultorio de Medicina Familiar o de cualquiera de las personas físicas o morales que

presten en apoyo al Municipio servicios subrogados de salud.

**ARTICULO 7.-** La unidad de servicio médico familiar o aquellas personas que presten servicios médicos subrogados sólo expedirán licencias médicas, en padecimientos comunes, a los trabajadores que den el aviso respectivo dentro de las 24 horas siguientes a partir del día en que queden incapacitados, o bien, en los casos donde no existan servicios establecidos dentro de las 72 horas, con base en la valoración y dictamen personal, respectivo.

**ARTICULO 8.-** Cuando la enfermedad incapacite al trabajador, el Municipio proporcionará la atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que se considere necesaria, desde el inicio de la enfermedad y mientras esta perdure.

Para efectos de este artículo, se entenderá como inicio de una enfermedad, el día en que se de el aviso correspondiente a la Coordinación, o su propio personal médico constate la existencia de la misma.

La Coordinación, a través de su consultorio de medicina familiar, podrá señalar la fecha probable del comienzo de la enfermedad, anterior a la presentación del aviso, cuando a falta de servicios médicos municipales, el asegurado compruebe el padecimiento; para este efecto se considerarán los certificados médicos, cuya validación quedará a cargo de la Coordinación.

**ARTICULO 9.-** Cuando presuntamente se estime que la lesión sufrida por el trabajador es con motivo o en ejercicio de su trabajo, así como en el traslado directo de su domicilio a su centro de labores o viceversa, ésta deberá ser valorada en primer término por el Consultorio de Medicina Familiar del Municipio o por el servicio médico subrogado que resulte necesario. Todas las valoraciones que se efectúen en razón de las anteriores circunstancias, deberán ser conocidas por la Coordinación de Servicios Medicos.

Las entidades de servicio médico, previo diagnóstico, serán las responsables de expedir y autorizar las incapacidades respectivas, de acuerdo con el padecimiento del paciente, lo cual se asentará debidamente en el expediente clínico respectivo.

**ARTICULO 10.-** Los trabajadores eventuales,

gozarán del Servicio Médico exclusivamente para ellos, no siendo extensivo para beneficiarios ni dependientes económicos.

**ARTICULO 11.-** No serán considerados como beneficiarios del Servicio Médico las personas que se encuentran en los siguientes casos:

**I.-** Las que presten servicios personales al Municipio a base de contratos civiles, comprendidas éstas para el caso de prestadores de servicios profesionales.

**II.-** Las que presten servicios personales en periodos diarios menores a las dos terceras partes de la jornada legal.

Los que no tengan una relación de subordinación directa con el Municipio, y que éste solamente colabore con una aportación parcial de su salario.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LA COORDINACION DEL SERVICIO MEDICO**

**ARTICULO 12.-** La **Coordinación del Servicio Médico**, será la entidad encargada de la aplicación y observancia del presente reglamento, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Llevar el control del servicio médico y tener la custodia de los expedientes médicos familiares;

**II.-** Practicar la selección de los profesionistas que prestarán el servicio médico, tanto en el Consultorio Médico Familiar como a través de los servicios médicos subrogados;

**III.-** Verificar e inspeccionar la prestación y los prestadores de los servicios médicos, en sus diversos aspectos, así como la forma en que prestan sus servicios los proveedores relacionados con el servicio médico;

**IV.-** Elaborar, con apoyo de los médicos autorizados y proveedores, el cuadro básico de medicamentos;

**V.-** Tener relación con instituciones médicas especializadas, y

**VI.-** Las demás que le confiera el presente reglamento, los demás reglamentos municipales aplicables, y que tiendan a una mayor calidad y optimización del servicio;

**CAPITULO TERCERO**  
DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO  
MEDICO.

**ARTICULO 13.-** Son beneficiarios del Servicio Médico otorgado por el Municipio de San Juan del Río, Qro., los siguientes:

**I.-** Los trabajadores de cualquier nivel, que no tengan el carácter de eventuales;

**II.-** Los hijos de trabajadores, hasta la edad de 16 años siempre y cuando sean solteros y no sean o pudieran ser derechohabientes de organismos de Seguridad Social Públicos;

**III.-** Los hijos de trabajadores, menores de 25 años, solteros, que no trabajen y estén realizando estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando dependan económicamente del referido, y no sean o pudieran ser derechohabientes de Institutos de Seguridad Social Pública;

**IV.-** El cónyuge del trabajador cuando dependa económicamente de él, viva en su mismo domicilio;

**V.-** La concubina, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro. La existencia del concubinato, se acreditará con las copias de actas de nacimiento del hijo o hijos procreados por ambos o con la comprobación en términos de la legislación civil referida, de la dependencia económica con el trabajador, mínima de cinco años.

**VI.-** El padre y/o madre del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

**a)** Que dependa o dependan económicamente en forma exclusiva del trabajador;

**b)** Que vivan en el mismo domicilio del trabajador, por lo menos con un año de antigüedad a la solicitud;

**c)** Que tenga o tengan 60 años de edad o más. O menores de dicha edad, en caso de incapacidad física o mental, y

**d)** Que no sean o pudieran ser derechohabientes de instituciones de Seguridad Social Pública, o sean pensionados o jubilados de éstas.

**ARTICULO 14.-** Es facultad de la Coordinación, el investigar y comprobar que los beneficiarios del servicio médico cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO 15.-** Para que los beneficiarios gocen del Servicio Médico es indispensable que el trabajador haga del conocimiento de la Coordinación su estado civil o el cambio de éste, el nacimiento o defunción de sus familiares beneficiarios, así como que comprueben tales acontecimientos con copias certificadas de las respectivas actas del Registro Civil.

De no cumplirse con este requisito, el Municipio no proporcionará el servicio Médico.

**ARTICULO 16.-** Cuando la información se suministre por el trabajador en forma inexacta o falsa, el Municipio procederá respecto de él en términos de Ley, imponiéndole las sanciones que procedan, lo cual será independiente de la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

**CAPITULO CUARTO**  
**PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO**

**ARTICULO 17.-** Se establece con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

- I. Consulta General;
- II. Atención Médica Especializada;
- III. Atención Médica para Mujeres Embarazadas;
- IV. Intervencionmes Quirúrgicas;
- V. Medicamentos;
- VI. Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, y
- VII. Servicios de Hospitalización.

**SECCION PRIMERA**  
**CONSULTA GENERAL**

**ARTICULO 18.-** El consultorio médico familiar efectuará la apertura del expediente clínico, cuando un derechohabiente asista por primera vez, elaborando la historia clínica correspondiente en su primera consulta.

**ARTICULO 19.-** Cuando el trabajador o sus beneficiarios de éstos, requieran atención médica, comparecerán en primera instancia al consultorio de medicina familiar, en donde se les proporcionará la Consulta General en los horarios establecidos por el Municipio.



SECCION SEGUNDA  
**ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA**

**ARTICULO 20.-** Este tipo de atención será proporcionada al trabajador y a sus beneficiarios, cuando el encargado del Consultorio de Medicina Familiar determine que para el tratamiento del padecimiento del paciente, requiere el apoyo de algún especialista. ***El procedimiento a observar estará determinado por el Manual de Procedimientos respectivo, mismo que se repetirá cada vez que se presente un padecimiento distinto.***

**ARTICULO 21.-** Los servicios médicos de **oftalmología y dental**, serán considerados consulta de especialidad, por lo que se realizará el mismo trámite de una atención especializada.

**ARTICULO 22.-** La consulta y diagnóstico para la receta y graduación de lentes la realizará el oftalmólogo u optometrista, según sea el caso, autorizado por la Coordinación.

**ARTICULO 23.-** El otorgamiento de lentes, pupilentes o armazones para los trabajadores y sus beneficiarios, se registrará en los porcentajes y cantidades establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

**ARTICULO 24.-** La Coordinación revisará en todos los casos el mejor presupuesto presentado por el trabajador, y en su caso lo aprobará, debiendo siempre procurar el mejor precio y servicio.

**ARTICULO 25.-** Los servicios que cubre la atención dental son los siguientes: amalgamas, extracciones, cirugía del tercer molar, curaciones, consulta y rayos X. Cualquier servicio distinto a los mencionados, no serán cubiertos por el Municipio, sin excepción alguna, por lo que serán pagados por el trabajador de que se trate.

SECCION TERCERA  
**ATENCION MEDICA PARA MUJERES**  
**EMBARAZADAS**

**ARTICULO 26.-** El Municipio proporcionará asistencia obstétrica a la mujer trabajadora, a la cual se le otorgarán las siguientes prestaciones:

I. Se le prestará la atención médico-hospitalaria, en forma integral, y

II. Se le concederán 30 días naturales de licencia con goce de sueldo antes de la fecha

aproximada del parto, para la protección de la madre y del producto, y 60 días naturales después para cuidados postnatales.

**ARTICULO 27.-** La atención médica a la mujer embarazada con carácter de pensionada o esposa del trabajador, y en su caso, la concubina de éste, será otorgada exclusivamente en términos de la fracción I del artículo anterior.

**ARTICULO 28.-** La atención médica a embarazadas, será proporcionada por el médico general durante los ocho primeros meses de gestación, siempre y cuando se trate de un embarazo de curso normal.

La atención médica especializada, se otorgará a la paciente en el último mes de su embarazo, periodo durante el cual el especialista determinará la forma en que ha de llevarse a cabo el alumbramiento, o bien, cuando a criterio del médico tratante sea necesaria la intervención en el tratamiento por médico especialista en la materia.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, el médico extenderá una solicitud de autorización para atención especializada y/o obstétrica, cuando la fecha de alumbramiento este cerca. Dicha solicitud deberá entregarse de inmediato al responsable del servicio médico, para iniciar la autorización y trámite.

**ARTICULO 29.-** En los embarazos que se consideren de alto riesgo, desde el momento en que el médico general detecte dicha situación, canalizará a la paciente para atención médica especializada.

**ARTICULO 30.-** El Municipio también otorgará servicio médico a la hija del trabajador, pensionado o jubilado, soltera menor de 16 años que dependa económicamente de éstos, **en caso de embarazo**, otorgándoles solamente la atención médica prenatal con los médicos del consultorio de medicina familiar del Municipio.

SECCION CUARTA  
**INTERVENCIONES QUIRURGICAS**

**ARTICULO 31.-** En los casos en que se ameriten intervenciones quirúrgicas, las determinará el médico especialista que corresponda al padecimiento que presente el paciente, previo estudio y análisis del expediente

clínico, el tratamiento que se hubiere realizado y que diagnostique la necesidad de la intervención, siempre y cuando se observe el procedimiento definido en el manual de procedimientos respectivo, para estos casos. En todo momento, Oficialía Mayor, podrá consultar el diagnóstico con otro médico.

El diagnóstico respectivo deberá hacerse por escrito, adjuntando el formato autorizado.

**ARTICULO 32.-** En los casos previstos en el artículo anterior, el interesado o sus familiares deberán de informar de inmediato a la Coordinación del Servicio Médico, para que inicien sus trámites de autorización, la cual se realizará por el Oficial Mayor o la persona que éste designe. Sin dicha autorización no se realizará ninguna intervención quirúrgica.

Las autorizaciones referidas, se entregarán, si no son urgentes los días viernes; en caso de ser urgentes, en el momento en que lo soliciten a la Coordinación de Servicios Médicos o a Oficialía Mayor.

**ARTICULO 33.-** En casos excepcionales y que se dé la urgencia médica, se podrá acudir a las clínicas y hospitales autorizados, y si por la urgencia no es posible recabar en ese momento la autorización escrita, esta podrá ser verbal o telefónica, y a la brevedad posible se llenará el formato correspondiente.

#### SECCION QUINTA MEDICAMENTOS

**ARTICULO 34.-** La Coordinación, atenderá a través de los servicios de farmacia contratados, los suministros de medicamento y demás elementos terapéuticos prescritos por el médico tratante, los cuales deberán estar comprendidos dentro del Cuadro Básico de Medicamentos del Municipio.

Cuando el médico estime pertinente prescribir algún medicamento no comprendido en dicho cuadro, deberá proceder con base en la previa autorización del Coordinador del Servicio Médico, o en su caso, del Oficial Mayor.

Los medicamentos recetados por el médico general o los especialistas autorizados por la Coordinación, se surtirán de acuerdo con el **procedimiento determinado en el Manual de Procedimientos respectivo.**

**ARTICULO 35.-** El médico determinará en forma racional la cantidad de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la evaluación y duración probable de la enfermedad, dejando constancia en el expediente clínico.

Será causa de responsabilidad para los médicos, el exceso o dispendio de los medicamentos prescritos, así como la transcripción de recetas particulares al recetario oficial del Municipio.

**ARTICULO 36.-** El médico anotará la prescripción en forma legible y proporcionará la información necesaria al paciente y a sus familiares sobre el empleo de los medicamentos y el régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

#### SECCION SEXTA **SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.**

**ARTICULO 37.-** La Coordinación, dispondrá del apoyo de servicios auxiliares para coadyuvar al estudio, resolución y tratamiento de los problemas de salud de los derechohabientes, de acuerdo con el nivel de atención y los procedimientos médico-quirúrgicos correspondientes.

Deberán ser especificados por los médicos generales o especialistas del Municipio en el formato establecido de orden de estudios de laboratorio.

**ARTICULO 38.-** El trabajador acudirá a los laboratorios autorizados por el Municipio.

**ARTICULO 39.-** En caso de que los laboratorios autorizados por el Servicio Médico no practiquen el estudio solicitado, el interesado deberá acudir con el Coordinador del área para convenir el lugar donde habrá de realizarse y la forma de pago correspondiente.

**ARTICULO 40.-** Los análisis para la inscripción de hijos de trabajadores, empleados o funcionarios a la escuela, los análisis prenupciales y cualquier otro tipo de análisis que no sean por concepto de enfermedad o riesgo de trabajo, no están contemplados dentro del Servicio Médico, y por lo tanto el Municipio no los pagará.

#### SECCION SEPTIMA **SERVICIOS DE HOSPITALIZACION**

**ARTICULO 41.-** El Municipio proporcionará

el servicio de hospitalización a los derechohabientes enfermos que lo ameriten, según el cuadro clínico, diagnóstico o tratamiento, previa valoración del médico responsable. Se evitará el internamiento de enfermos que puedan ser atendidos en forma ambulatoria.

**ARTICULO 42.-** Para la hospitalización de un derechohabiente, la clínica u hospital de que se trate, verificará que medie orden del médico facultado para éllo, así como solicitud del mismo y autorización de la Coordinación para llevar a cabo la intervención o tratamiento correspondiente; salvo en los casos graves o de urgencia, en donde se informará lo más inmediatamente posible de dicha situación al Coordinador del Servicio Médico, y se recabarán las autorizaciones correspondientes. En todos los casos Oficialía Mayor autorizará el monto a pagar, con base en los precios y tarifas previamente definidos con los prestadores de servicios subrogados al Municipio.

Para aquellos casos en que la atención médica de urgencia se requiera fuera del Municipio de San Juan del Río, Qro., éste absorberá el 100% del costo del servicio médico que se haya recibido por el trabajador o sus beneficiarios, siempre y cuando medie facturas o recibos de honorarios de institución autorizada o de médicos que se encuentren debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 43.-** A todo paciente internado en el servicio de hospitalización autorizado por la Coordinación, se le abrirá expediente clínico, en donde se establecerá y registrará la evolución del paciente mediante las notas necesarias, incluyendo las órdenes médicas sucesivas. Para el egreso de paciente se requerirá la elaboración de los documentos respectivos.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, la Coordinación podrá practicar evaluaciones periódicas que considere pertinentes.

La falta de apertura y, en su caso, la integración del expediente clínico, así como su mal uso, serán motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 44.-** Las clínicas y hospitales contratadas por el Municipio para el otorgamiento de los servicios de hospitalización, se responsabilizarán del derechohabiente que sea hospitalizado.

## CAPITULO QUINTO **ENFERMEDADES GENERALES Y RIESGOS DE TRABAJO**

**ARTICULO 45.-** El presente Capítulo se regirá por las disposiciones que le sean aplicables establecidas en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO SEXTO **PREVENCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 46.-** Para la correcta prestación del servicio médico, el Municipio contratará médicos generales para la consulta general, médicos especialistas para la atención especializada, así como los hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias y ópticas que se requieran, procurando tener un listado con por lo menos tres opciones para cada caso, el cual deberá mantener actualizado.

**ARTICULO 47.-** Cuando los servicios puedan ser proporcionados por el Sector Salud, se canalizará al trabajador o a sus beneficiarios con las Instituciones que otorguen dichos servicios.

## CAPITULO SEPTIMO **CONTROLES ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 48.-** Para el control administrativo de la prestación de los servicios médicos que otorgue el Municipio de San Juan del Río, Qro., se utilizará invariablemente el formato **SAMPM (Servicio de atención Médica al personal del Municipio)**, mismo que se ajustará a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos expedido para tal efecto.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** En tanto el presente reglamento se publica, se seguirá prestando el servicio médico correspondiente, en la forma y términos en que se ha venido otorgado a los trabajadores del Municipio.

**TERCERO.-** Cualquier situación no contemplada dentro del presente reglamento y lo dispuesto por el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, se resolverá por la Oficialía Mayor del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS AL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES**

Para efectos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la prestación de servicios médicos al personal del Municipio de San Juan del Rio, Qro., el trabajador deberá presentar ante la Oficialía Mayor los documentos siguientes:

- Solicitud en formato autorizado, que contendrá los datos y consideraciones y justificaciones de su pretensión, para el caso del padre y/o madre del trabajador;
- Copia de su acta de nacimiento, así como la de sus beneficiarios;
- Dos fotografías tamaño infantil a color de cada uno de los derechohabientes;
- Copia del acta de matrimonio en caso de ser casado, y

#### **DE LA ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA**

Para efectos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la prestación de servicios médicos al personal del Municipio, el procedimiento a observar será el siguiente:

- Una vez que el médico general ha realizado una evaluación y diagnóstica que se requiere la intervención de un médico especialista, extenderá, un pase en el que se indique la especialidad que amerita; el paciente acudirá con el Coordinador del Servicio Médico para que autorice el pase y anexe el recetario. El médico especialista autorizado por la Coordinación, atenderá el paciente hasta ser dado de alta del padecimiento que esté siendo tratado. Con excepción de padecimientos crónicos e incurables, que una vez estabilizados por el especialista, serán nuevamente atendidos por el médico general y será turnado nuevamente con el especialista en caso de ser necesario.

- Una vez iniciado el tratamiento con el especialista, el paciente deberá conservar su receta (hoja azul), en la que se indica la fecha de la

Municipio, siempre procurando el mayor beneficio de los trabajadores y sus beneficiarios.

próxima cita, y ésta deberá presentarse junto con la credencial con el Coordinador del Servicio Médico, para poder renovar la cita.

#### **DEL SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS**

Para efectos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la prestación de servicios médicos al personal del Municipio, el procedimiento a observar será el siguiente:

- Las recetas médicas suscritas por los Médicos autorizados por la Coordinación de Servicio Médico, deberán surtirse en las farmacias autorizadas por el Municipio, presentando la hoja rosa de la receta o formato SAMPM; en ningún otro caso se otorgarán medicamentos sin las formalidades previstas.

- Una vez surtida la receta, deberá poner nombre y firma el titular o beneficiario en la hoja de color rosa, para certificar que recibió los medicamentos completos, en caso de no ser así, deberá el titular o beneficiario especificar en la misma hoja, que medicamento no fue surtido.

Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias autorizadas por el Municipio, deberán presentarse las recetas sin tachaduras ni enmendaduras o mutilaciones en un lapso no mayor a 72 horas después de su expedición.

#### **DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS**

Para efectos del artículo 48 del Reglamento, así como para la prestación de todos los servicios médicos que se otorguen por el Municipio a su personal, el procedimiento a observar para el uso del formato **SAMPM (Servicio de atención Médica al personal del Municipio)**, será el siguiente:

- Deberá llenar los datos exclusivamente el doctor general ó alguno de los médicos especialistas autorizados por la Coordinación, quién escribirá, sin excepción, todos los datos contenidos del trabajador o beneficiario.

- La distribución del original y copias del formato SAMPM, la ordenará el propio médico general o especialista de la siguiente forma:

a) **HOJA BLANCA.-** Que es el original del formato, se turnará a Oficialía Mayor, para el expediente clínico que conservará la Coordinación del Servicio Médico.

b) **HOJA AMARILLA.-** Se turnará a la Tesorería Municipal, anexándose en todos los casos el recibo de honorarios o factura, para el trámite de pago correspondiente, en los días y hora señalados para tal efecto.

c) **HOJA AZUL.-** Destinada para el trabajador o sus beneficiarios, que contendrá las indicaciones médicas, y para el caso de nueva cita deberá exhibirla en la Coordinación del Servicio Médico, para que se le extienda nuevo pase.

d) **HOJA VERDE.-** Se quedará con ella el especialista que está atendiendo al paciente para el expediente clínico del mismo.

e) **HOJA ROSA.-** Y una copia de la HOJA BLANCA se entregará en las farmacias, clínicas, hospitales y médicos especialistas, autorizados para el trámite de cobro correspondiente.

El pase médico lo expedirá la Coordinación del Servicio Médico para consulta con el especialista al trabajador y sus beneficiarios que lo necesiten, debiendo ser anexado al original del formato SAMPM.

Tratándose de trabajadores eventuales y de hijos de trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años que estén estudiando en planteles del sistema educativo nacional, no se les expedirá credencial y el servicio médico se les proporcionará siempre con pase médico.

- Las autorizaciones para las intervenciones quirúrgicas deberán ser autorizadas por escrito por la persona en que se delegue dicha responsabilidad, previo dictamen por escrito del médico especialista.

**SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES I Y II, 169 Y 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA, PARA QUE PROMULGUE Y PUBLIQUE EN LUGARES VISIBLES DE ESTE EDIFICIO MUNICIPAL ASÍ COMO EN OFICINAS, DEPARTAMENTOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORDEN MUNICIPAL, EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTE.-----

**TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES I Y II, 169, 170 Y 174 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACABADO DE REFERIR, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASÍ COMO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTE, AL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

**CUARTO.-** EL REGLAMENTO Y EL MANUAL DE REFERENCIA, DEBERÁN ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO CITADO.-----

**QUINTO.-** EN TANTO EL PRESENTE REGLAMENTO SE PUBLICA, SE SEGUIRÁ PRESTANDO EL SERVICIO MÉDICO CORRESPONDIENTE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE HA VENIDO OTORGADO A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO DOS TRANSITORIO DEL REGLAMENTO APROBADO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DE ESTE PUNTO; COPIA CERTIFICADA DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTE, AL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE POR SU CONDUCTO REALICE EL DEPOSITO DE LOS MISMOS EN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A HUBIERE LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

**DOY FE**

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo mediante el cual se otorga en Comodato un Predio a la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), para la Construcción de una nueva Infraestructura Hidráulica, ubicado en el Fraccionamiento Insurgentes, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 1665 Y 2377 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIÓN XXII Y XXXII, 36 FRACCIONES III Y IV Y 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 309 Y 310 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EN COMODATO UN PREDIO A LA COMISIÓN ESTAL DE AGUAS (C.E.A.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES, DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que en el Programa de reordenamiento de la red de distribución de Agua Potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas tiene la necesidad de construir tanques elevados de estructura metálica

para almacenamiento de agua potable.

2. Que con fecha 28 de abril de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No: VE-0838/99, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, quien solicita se suscriba Contrato de Comodato de una fracción de terreno en una superficie de 225 M2 Propiedad Municipal, para la construcción de un Tanque Elevado de estructura metálica con Capacidad de 300 M3, ubicado en las calles de Petunia y Narciso del Fraccionamiento Insurgentes, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Que la Propiedad Municipal se acredita mediante la Escritura Pública No. 27, 861 levantada con fecha 7 de octubre de 1994, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Adscrito a la Notaría No.5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio real No. 3097/1 de fecha 20 de enero de 1995.

4. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fecha 27 de mayo de 1999, emite Diagnóstico Técnico con folio 0108/99, donde considera factible otorgar en Comodato el área citada para la construcción de nueva infraestructura hidráulica.

5. Que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quienes lo harán, por conducto de la Comisión Estatal de Aguas.

6. Que de conformidad a lo establecido en el Considerando anterior, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro tiene facultades para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial, para lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones, puede celebrar los convenios y contratos que se originen del estricto cumplimiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Quinto, Apartado II, inciso a) del Acta de la Sesión, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

#### ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se otorga en Comodato una fracción de terreno con una superficie de 225 M2, propiedad municipal, para la construcción de un tanque elevado de estructura metálica con capacidad de 300 M3, ubicado entre las calles de Petunia y Narciso del Fraccionamiento Insurgentes, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a celebrar Contrato de Comodato con la Comisión Estatal de Aguas en los términos del punto primero.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La

Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a la Secretaría de Servicios Municipales, Comisión Estatal de Aguas y a la Delegación Félix Osores Sotomayor . . .".

**SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

***UNICA PUBLICACION***

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo mediante el cual se otorga en Comodato un Predio a la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), para la Construcción de una nueva Infraestructura Hidráulica, ubicado en la Fraccionamiento Carretas, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 1665 Y 2377 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIÓN XXII Y XXXII, 36 FRACCIONES III Y IV Y 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 309 Y 310 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE**

**QUERÉTARO; 11, 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL OTORGA EN COMODATO UN PREDIO A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (C.E.A), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CARRETAS DE LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.**

#### CONSIDERANDOS

1. Que en el Programa de reordenamiento de la red de distribución de Agua Potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas tiene la necesidad de construir tanques elevados de estructura metálica para almacenamiento de agua potable.

2. Que con fecha 28 de abril de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No: VE-877/99, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, quien solicita se suscriba Contrato de Comodato de una fracción de terreno en una superficie de 400 M2, Propiedad Municipal para la construcción de un Tanque Elevado de estructura metálica con Capacidad de 150 M3, ubicado en el Jardín Carretas entre las calles Avenida Plateros y Avenida Vizcaínas en el

Fraccionamiento Carretas, Delegación Centro Histórico.

3. Que la Propiedad Municipal se acredita mediante la Escritura Pública No. 15,369 levantada con fecha 26 de septiembre de 1970, ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público No. 7 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 777, Libro 80 A, Sección Primera de fecha 3 de mayo de 1971.

4. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fecha 27 de mayo de 1999, emite Diagnóstico Técnico con folio 0109/99, donde considera factible otorgar en Comodato el área citada para la construcción de nueva infraestructura hidráulica.

5. Que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quienes lo harán, por conducto de la Comisión Estatal de Aguas.

6. Que de conformidad a lo establecido en el Considerando anterior, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro tiene facultades para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial, para lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones, puede celebrar los convenios y contratos que se originen del estricto cumplimiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Quinto, Apartado II, inciso b) del Acta de la Sesión, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se otorga en Comodato una fracción de terreno con una superficie de 400 M2, propiedad municipal para la construcción de un tanque elevado de estructura metálica con capacidad de 150 M3, ubicado en el Jardín Carretas entre las calles Avenida Plateros y Avenida Vizcaínas, en el Fraccionamiento Carretas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a celebrar Contrato de Comodato con la Comisión Estatal de Aguas en los términos del punto anterior.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a la Secretaría de Servicios Municipales, Comisión Estatal de Aguas y a la Delegación Centro Histórico . . .”.

**SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.---**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**UNICA PUBLICACION**

nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo mediante el cual se otorga en Comodato un Predio a la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), para la Construcción de una nueva Infraestructura Hidráulica, ubicado en la Colonia Francisco Javier Mina, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 DE LA**



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 1665 Y 2377 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIÓN XXII Y XXXII, 36 FRACCIONES III Y IV Y 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 309 Y 310 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EN COMODATO UN PREDIO A LA COMISIÓN ESTAL DE AGUAS (C.E.A.), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA UBICADO EN LA COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA, DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que en el Programa de reordenamiento de la red de distribución de Agua Potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas tiene la necesidad de construir tanques elevados de estructura metálica para almacenamiento de agua potable.

2. Que con fecha 13 de mayo de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No: VE-0923/99, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, quien solicita se suscriba Contrato de Comodato de una fracción de terreno en una superficie de 255 M2, Propiedad Municipal para la construcción de un Tanque Elevado de estructura metálica con Capacidad de 300 M3, ubicado en Prolongación Avenida Farallón esquina calle Henequén en la Colonia Francisco Javier Mina, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Que la Propiedad Municipal se acredita mediante la Escritura Pública No. 45,126 levantada con fecha 6 de mayo de 1998, ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaria No. 10 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio real No. 58380/3 de fecha 10 de julio de 1998.

4. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fecha 27 de mayo de 1999, emite Diagnóstico Técnico con folio 0106/99, donde considera factible otorgar en Comodato el área citada para la construcción de nueva infraestructura hidráulica.

5. Que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quienes lo harán, por conducto de la Comisión Estatal de Aguas.

6. Que de conformidad a lo establecido en el Considerando anterior, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro tiene facultades para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial, para lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones, puede celebrar los convenios y contratos que se originen del estricto cumplimiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Quinto, Apartado II, inciso c) del Acta de la Sesión, aprobó por unanimidad de votos posible el siguiente:

### **ACUERDO**

" . . . **PRIMERO.-** Se otorga en Comodato una fracción de terreno con una superficie de 225 M2, propiedad municipal para la construcción de un tanque elevado de estructura metálica con capacidad de 300 M3, ubicado en Prolongación Avenida Farallón esquina calle Henequén, en la Colonia Francisco Javier Mina, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a celebrar Contrato de Comodato con la Comisión Estatal de Aguas en los términos del punto anterior.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a la Secretaría de Servicios Municipales, Comisión Estatal de Aguas y a la Delegación Félix Osores Sotomayor . . .".

**SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS**

**EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**UNICA PUBLICACION**

## **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

### **AVISO**

#### **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Eduardo Vázquez-Vela Sánchez, coordinador general de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10º fracción IV del decreto que crea el organismo publico descentralizado de la Administracion Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" y dado que se cumple el requisito para que se deleguen facultades en servidores públicos que son subordinados, sin detrimento de las atribuciones originales del C. Gobernador constitucional del estado, del C. Secretario de Salud y del propio Coordinador General de SESEQ, y

#### **CONSIDERANDO**

Que entre las atribuciones que el derecho positivo asigna a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se encuentra la de ejercer el control sanitario de los establecimientos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria, establecidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Que uno de los mecanismos de que dispone Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) para el control y vigilancia sanitaria, son las visitas domiciliarias a los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes

En virtud de los motivos y razonamientos expuestos, el plano de la junta de gobierno acordó con fecha 08 de junio de 1999, delegar en los directores de las jurisdicciones sanitarias de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), la facultad de ordenar y practicar visitas de verificación a los giros de salubridad general concurrente y salubridad local que son de bajo riesgo para la salud.

La delegación de facultades citada en el párrafo anterior, traerá como beneficio la agilización

de tramites para atender las demandas ciudadanas, brindando un mejor servicio a la comunidad, evitando el centralismo del procedimiento para ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO 1.-** Se delega la facultad en materia de fomento y regulación sanitaria en los directores jurisdiccionales, para ordenar visitas de verificación, a efecto de comprobar que los visitados estén cumpliendo con las obligaciones legales en materia sanitaria.

**ARTICULO 2.-** La facultad de ordenar visitas de verificación por los directores jurisdiccionales, se limitara a los giros que a continuación se identifican:

No. De Programa	Clave SSA	Denominación de la actividad
1	50304	Academias Deportivas
2	20229	Farmacias sin medicamentos del grupo I, II y III.
3	10204	Expendio de alimentos preparados
4	10304	Cafetería o salones de te
5	10306	Fondas y cocinas económicas
6	10221	Elaboración o expendio de frituras de harina
7	10307	Expendio de fruta partida, jugos o licuados
8	10222	Bodega o expendio de fruta o legumbres
9	10309	Loncherías, taquerías y torterías
10	10312	Restaurantes
11	10238	Expendio de tortillas o molinos de nixtamal
12	10233	Elaboración y expendio de panaderías y pastelerías
13	10217	Expendio de dulces o nieves de marca registrada
14	40625	Tlapalería
15	40512	Expendio de pinturas y esmaltes
16	40104	Ferretería
17	10232	Elaboración y expendio de paletas o helados
18	10208	Expendio de barbacoa o carnitas
19	10201	Expendio de abarrotes
20	10213	Carnicería y tocinerías
21	10216	Expendio de derivados de leche y

		carnes frías
22	10227	Expendio de leche
23	10230	Misceláneas o estanquillos
24	10237	Rosticerías
25	10235	Expendio de pollo
26	10207	Banquetes a domicilio
27	50506	Centros de espectáculos
28	50507	Centros de espectáculos recreativos
29	10305	Elaboración y expendio de churros, buñuelos, donas
30	50509	Elubes y centos deportivos
31	10219	Elaboración de elotes, tamales o atole
32	50106	Hoteles y moteles
33	40507	Gasolineras
34	50515	Oficinas administrativas
35	10133	Planta elaboradora de paletas, helados o nieves
36	50203	Peluquerías y salones de belleza
37	10138	Planta elaboradora de refrescos o aguas gaseosas
38	10143	Planta elaboradora y empacadora de tortillas

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrara en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

### A T E N T A M E N T E S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N

**DR. EDUARDO VÁZQUEZ-VELA SANCHEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SESEQ**

### UNICA PUBLICACION

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.

**CC. JOSE, CARMEN, VICENTA y FLAVIA**, todos de apellidos **OLVERA BOTELLO** en los autos del Juicio Agrario Núm. 329/99, promovido por **ALVARO OLVERA MENDEZ**, de quienes demanda el reconocimiento de los derechos agrarios de **MARIO OLVERA BOTELLO**, emplácese a la audiencia de ley que tendrá verificativo el día **DOS DE SEPTIEMBRE DE 1999**, a las 09:30 hrs., para que hagan valer todas las acciones y excepciones o defensas, en la contestación de demanda. Quedan a disposición de los demandados, en Calle 5 de Mayo, 208-B, Colonia Centro, copias emplazamiento.

### EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42

**LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.**

### ULTIMA PUBLICACION

### EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL  
SECCION ADMINISTRATIVA  
RAMO CIVIL  
OFICIO NUM.: 895  
EXPEDIENTE NUM. 1649/97.**

Asunto: Se solicita publicación de edicto

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. FRANCISCO LEONARDO ABAONZA DONAY.  
P R E S E N T E .**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia 649/97 relativo al juicio sumario hipotecario, que sobre pago de pesos, promueve BANCO BILVAO VIZCAYA, en contra del C. FRANCISCO LEONARDO ABAONZA DONAY y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiese hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

### A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., junio 04 de 1999.

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE  
GOMEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

**ULTIMA PUBLICACION**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

**CONVOCATORIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Departamento de Compras - Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 004**

De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO DE CÓMPUTO, SOFTWARE EDUCATIVO, MATERIALES PARA INSTALACIÓN de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51068001-004-99	\$1,050 Costo en compraNET: \$1,000	23/08/1999	23/08/1999 12:00 horas	30/08/1999 12:00 horas	03/09/1999 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	Computadora		540	pieza
2	I180000096	Computadora		60	pieza
3	I180000148	No-Break		60	pieza
4	I330000100	Regulador electrónico		300	pieza
5	C870000074	Programas de computadora		60	pieza

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: AVE. DEL MAGISTERIO No. 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. y 18:00 a 20:00 hrs..

\* La procedencia de los recursos es: Estatal.

\* La forma de pago es en convocante: Cheque certificado a nombre de UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de agosto de 1999 a las 12:00 horas en: UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ubicado en: Calle AVE. DEL MAGISTERIO Número 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 30 de agosto de 1999 a las 12:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 30 de agosto de 1999 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 3 de septiembre de 1999 a las 12:00 horas en AVE. DEL MAGISTERIO No. 1000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, de lunes a viernes en horario de entrega: de 9:00 a 14:00 hrs. y de 18:00 a 20:00 hrs..

\* Plazo de entrega : De acuerdo con el programa

\* Las condiciones de pago serán: 20 días de crédito

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de agosto de 1999

**ACT. ALFONSO RESÉNDIZ NÚÑEZ**  
COORDINADOR GENERAL

(Rúbrica)

**UNICA PUBLICACION****CONVOCATORIA****SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**Subdirección de Recursos Materiales  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Partida Presupuestal: 5401: EQUIPO MÉDICO; 5402: INSTRUMENTAL MÉDICO. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51059001-005-99	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	19/08/1999	19/08/1999 11:00 horas	23/08/1999 11:00 horas	27/08/1999 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Monitor de signos vitales		8	Pza
2	0000000000	Microscopio vinocular con contraste de fases		2	Pza
3	0000000000	Histerometro de Simms		25	Pza
4	0000000000	Estetoscopio Pinerd		14	Pza
5	0000000000	Abrebocas Melvor		5	Juegos

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Circuito Moises Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 Hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, Cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de agosto de 1999 a las 11:00 horas en: Subdirección de Adquisiciones, ubicado en: Calle Circuito Moisés Solana Número S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de agosto de 1999 a las 11:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de agosto de 1999 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 27 de agosto de 1999 a las 11:00 horas en Circuito Moisés Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: Almacén Central, Hospitales y Jurisdicciones, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 13:30 Hrs.

\* Plazo de entrega :15 días naturales después de haberse emitido el fallo

\* Las condiciones de pago serán: 20 días naturales

Querétaro, Querétaro 13 de agosto de 1999

**LIC. JORGE A. GARIBAY PERALTA**

Director Administrativo de S.E.S.E.Q.

**UNICA PUBLICACION****CONVOCATORIA**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACION**

**CONVOCATORIA 003**

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ART. 9 DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, ART. 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ; ART 1,2, FRACCIÓN XI Y XIII Y 3 FRACCIÓN III DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO; ART. 6,28,30,31 APARTADO (A) FRACCIÓN 1,32,33,34,35,36,37 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, INVITA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONSTITUIDOS CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 51067001-003-99, PARA LA ADQUISICION DE UTENSILIOS DE COCINA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION DE MUESTRAS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	FECHA DE FALLO
51067001-003-99	\$1000.00 COSTO EN COMPRANET \$950.00	25 AGOSTO DE 1999	27 AGOSTO DE 1999 9:00	31 AGOSTO DE 1999 08:00 A :00 Hrs.	31 AGOSTO 1999 09:00 Horas	02 SEPTIEMBRE 1999 09:00 Horas	03 SEPTIEMBRE 1999 17:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	S/C	OLLA RECTA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA (43 PZAS) , OLLA RECTA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA(41 PZAZ),BUDINERA CON TAPA DE ACERO INOXIDABLE (139 PZAS), SARTEN DE ACERO INOXIDABLE CON FONDO DIFUSOR DE ALUMINIO(155 PZAS), LICUADORA DE 3 VELOCIDADES INDUSTRIAL (59 PZAS), TABLA PARA PICAR DE POLIETILENO(118 PZAS), CUCHARON SOPERO DE ACERO INOXIDABLE LISO (173 PZAS),PALA FLEXIBLE LISA DE ACERO INOXIDABLE(123 PZAS),CUCHILLO CARNICERO DE ACERO INOXIDABLE LIBRE DE ALTO CARBONO(179 PZAS),MACHACADOR DE FRIJOLES DE CÓMO NIQUEL CON MANGO DE PLASTICO(123 PZAS),ABRE LATRAS DE CROMO NIQUEL (142 PZAS),CUCHARA LISA DE ACERO INOXIDABLE MANGO LARGO (1.032 PZAS),PLATO REDONDO EXTENDIDO DE PILICARBONATO(6741 PZAS),VASO MEDIANO DE POLICARBONATO (6751 PZAS), TAZÓN CHICO DE POLICARBONATO(5857 PZAS), CUCHARA LISA DE ACERO INOXIDABLE SOPERA(5863 PZAS).	SEGÚN ANEXO	PIEZAS
2	S/C	PARRILLA DE LAMINA NEGRA CON TRES QUEMADORES (48 PZAS), REGULADOR PARA GAS DOBLE CONEXIÓN DE BRONCE (48 PZAS),CILINDRO DE GAS DE LAMINA DE ACERO CON Llave (96 PZAS),TUERCA CONICA PARA CONEXIÓN DE LATÓN (192 PZAS), NIPEL TERMINAL ROSCA EXTERIOR DE BRONCE(48 PZAS),NIPEL CAMPANA DE BRONCE PARA CONEXIÓN DE COBRE(48 PZAS),TUBO FLEXIBLE DE COBRE(96 PZAS),COPLER GALVANIZADO(48 PZAS),NIPEL GALVANIZADO CUERDA CORRIDA(48 PZAS), CODO 90° GALVANIZADO(48 PZAS9), REDUCCIÓN CAMPANA GALVANIZADO(48 PZAS), CONECTOR DE ROSCA EXTERIOR DE BRONCE(96 PZAS), TUBO TIPO "L" DE COBRE(96 PZAS), CODO 90° DE COBRE(336 PZAS), LLAVE PARA GAS DE ACERO FORJADO (48 PZAS).	SEGÚN ANEXO	PZAS
3	S/C	BANCA DE TRIPLAY CON BASE DE ANGULO DE FIERRO (208 PZAS), MESA DE TRIPLAY CON BASE DE ANGULO DE FIERRO (94 PZAS), LOCKER DE DOS PUERTAS CON CHAPA 5 DEPARTAMENTOS LAMINA GRUESA(48 PZAS), ESTANTE CON SEIS ENTREPAÑOS LAMINA GRUESA (55 PZAS)	SEGÚN ANEXO	PZAs
4	S/C	TINA DE LAMINA GALVANIZADA REFORZADA (51 PZAS), CUBETA DE LAMINA GALVANIZADA REFRZADA (134 PZAS).	SEGÚN ANEXO	PZAS

- ♦ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles a partir del día 17 de Agosto de 1999 para consulta y venta en Internet:<http://compranet.gob.mx>, o bien en: PASTEUR SUR No 6-A, COLONIA CENTRO C.P 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario 9:00 A 13:00 Y DE 16:00 A 18:00 HRS.
- ♦ La forma de pago es: En convocante: CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO O BIEN EN EFECTIVO DE 9:00 A 13:00 HRS Y DE 16:00 A 18:00 . En COMPRANET mediante los recibos que genera el Sistema.
- ♦ La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Agosto de 1999 a las 9:00 Hrs en: SALA DE JUNTAS, Ubicado en: Calle PASTEUR SUR No 6-A COLONIA CENTRO, C.P 76000, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
- ♦ El Acto de Presentación de propuestas técnica y económica será el día 31 De Agosto DE 1999 a las 9:00 Hrs.
- ♦ La apertura de propuesta técnica se efectuará el día: 31 De Agosto DE 1999 a las 09:00 Hrs., y la apertura de propuesta económica el día 02 DE Septiembre de 1999 a las 09:00 Hrs en PASTEUR SUR No 6-A COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
- ♦ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será. ESPAÑOL
- ♦ La moneda (s) en que deberá(n) cotizarse la (s) proposición (es) será(n): PESO MEXICANO
- ♦ La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo, forma total o al 50%
- ♦ La Entrega de Muestras será en la Diercción Administrativa ubicada el Luis Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro Histórico en un horario de 8:00 a 09:00 Hrs.
- ♦ Lugar de entrega: La entrega de los insumos deberán realizarlas: En la Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Av. Universidad S/N casi esquina con Tecnológico en horario de 08:00 a 14:00 hrs.
- ♦ Las condiciones de pago serán: No se otorgarán anticipos a los participantes que resulten ganadores de la licitación. Los pagos se efectuarán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Querétaro a los diez días naturales contados a partir de la recepción satisfactoria de los bienes, los días Lunes, Miércoles y Viernes de 9:00 a 13:00 Hrs

Santiago de Querétaro, 13 de Agosto 1999.  
**LIC. RENATA GOMEZ COBO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**

<http://ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS  
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL  
SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE  
PERIODICO**